

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
ANONIMA DENOMINADA CHASE  
INTERNATIONAL S.A. ECUADOR  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000.--  
CAPITAL SUSCRITO: US\$1.000.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores: LAL ASSANDAS LUDHANI, de estado civil casado, ejecutivo; NARESH SHEWAKRAN PRITMANI, de estado civil casado, ejecutivo; y, SURESH ASSANDAS LUDHANI, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad india, entendidos en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de sociedad anónima denominada CHASE INTERNATIONAL S.A. ECUADOR.

al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
**COMPARCIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura y como partes integrantes de la compañía, los señores **LAL ASSANDAS LUDHANI, NARESH SHEWAKRAN PRITMANI**, y, **SURESH ASSANDAS LUDHANI**, ciudadanos hindúes, entendidos en el idioma castellano, casados, ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los señores **LAL ASSANDAS LUDHANI, NARESH SHEWAKRAN PRITMANI**, y, **SURESH ASSANDAS LUDHANI**, declaran que es su voluntad constituir esta compañía para emprender en actividades comerciales y repartirse las ganancias o utilidades, debiendo la compañía subordinarse a las disposiciones legales dispuestas en la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil y a sus respectivos estatutos sociales, los mismos que a continuación se denuncian: **TERCERA.**-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CHASE INTERNATIONAL S.A. ECUADOR.**- **CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETIVO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- **DEL NOMBRE.**- Con el de **CHASE INTERNATIONAL S.A. ECUADOR**, se constituye esta compañía anónima, con arreglo a los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO SOCIAL.**- Esta compañía se constituye con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de:

PIERO AYCART VINCENZINI



Artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; b) A la importación de cosméticos, menajes para el hogar y oficinas; c) artículos escolares; d) materiales para la construcción; e) artículos y/o mercaderías para ferretería; f) importación, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua, para consumo humano o para las industrias, aceites, derivados del petróleo, diluyentes, barnices, pinturas, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamentos, que se comercializan en las ferreterías, materiales eléctricos; g) a la importación, comercialización de productos farmacéuticos, productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profilácticos o curativa en todas sus formas y aplicación; h) también tiene como objeto dedicarse a la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, i) a la importación, exportación, distribución y comercialización de materiales plásticos para uso domésticos, comercial o industrial; j) a la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos y rurales; k) A la explotación agrícola en todas sus fases, l) a la explotación, desarrollo y crianza

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO P.D.  
CANTON GUAYAQUIL

de la avicultura y podrá importar los productos necesarios para su utilización a nivel nacional, internacional, y la exportación de los mismos. Para estos efectos podrá ejecutar todos los actos y celebrar los contratos relacionados con su objetivo social y permitidos por las leyes ecuatorianas.-

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil, por resolución de la Junta General de Socios, se podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.-

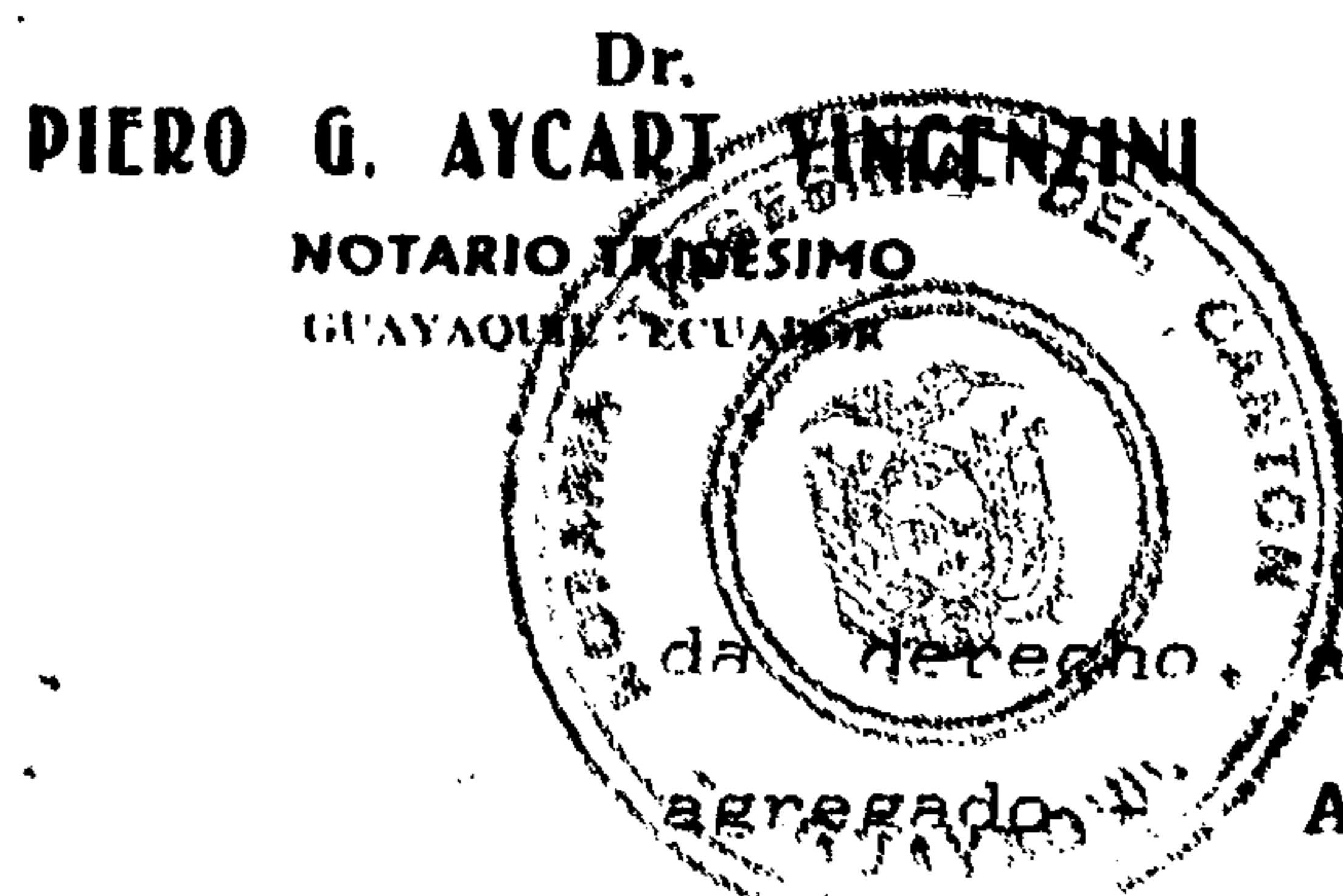
**ARTICULO CUARTO.- DEL**

**PLAZO.**- La compañía durará cincuenta años, contando desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, por resolución de la Junta General de socios, podrá ampliarse o restringirse este plazo.-

**CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL DE LAS**

**ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.**- La compañía tendrá un capital autorizado de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital suscrito es de mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias de un dólar cada una las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.-

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero, uno a mil, y



un voto, en proporción al valor

**ARTICULO SEPTIMO.** - La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - **ARTICULO OCTAVO.** - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, en donde se registrarán también los traspasos de dominio o aseguración de las mismas. - **ARTICULO DECIMO.** - La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de las utilidades de las cuales se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o

extraordinarias.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a lo que indique el presente estatuto.-

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DUODECIMO.- La junta general está integrada por la totalidad de los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta (simple) de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

DECIMOTERCERO.- Las sesiones de junta general de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio legal de la compañía para su validez.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, a los accionistas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, la convocatoria deberán expresar, el lugar, día, hora y el orden del día de la sesión.- ARTICULO DECIMOQUINTO.- La junta

PIERO AYCArt VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, las convocatorias deberán ser hecha en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTICULO DECIMOSEXTO.-**

Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se tratare de una primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se hará quórum con el número de accionistas presentes.-

**ARTICULO**

**DECIMOSEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes la junta quedará convocada y se entenderá validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la junta.- El acta será suscrita por todos bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMOCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados, mediante poder otorgado ante notario o por carta. Los

administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- **ARTICULO DECTMONOVENO.**- El Presidente de la compañía, presidirá la junta general y actuará como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuera necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta (simple) del capital pagado de los socios concurrentes a la sesión, salvo en aquello casos en los que la ley o estos estatutos exigieren mayor proporción y son obligatorios para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminar la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, acta que se pondrá en consideración de la junta general para su aprobación. Aprobadas, las resoluciones o acuerdos de la junta general, estarán inmediatamente en vigencia.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, secretario o por



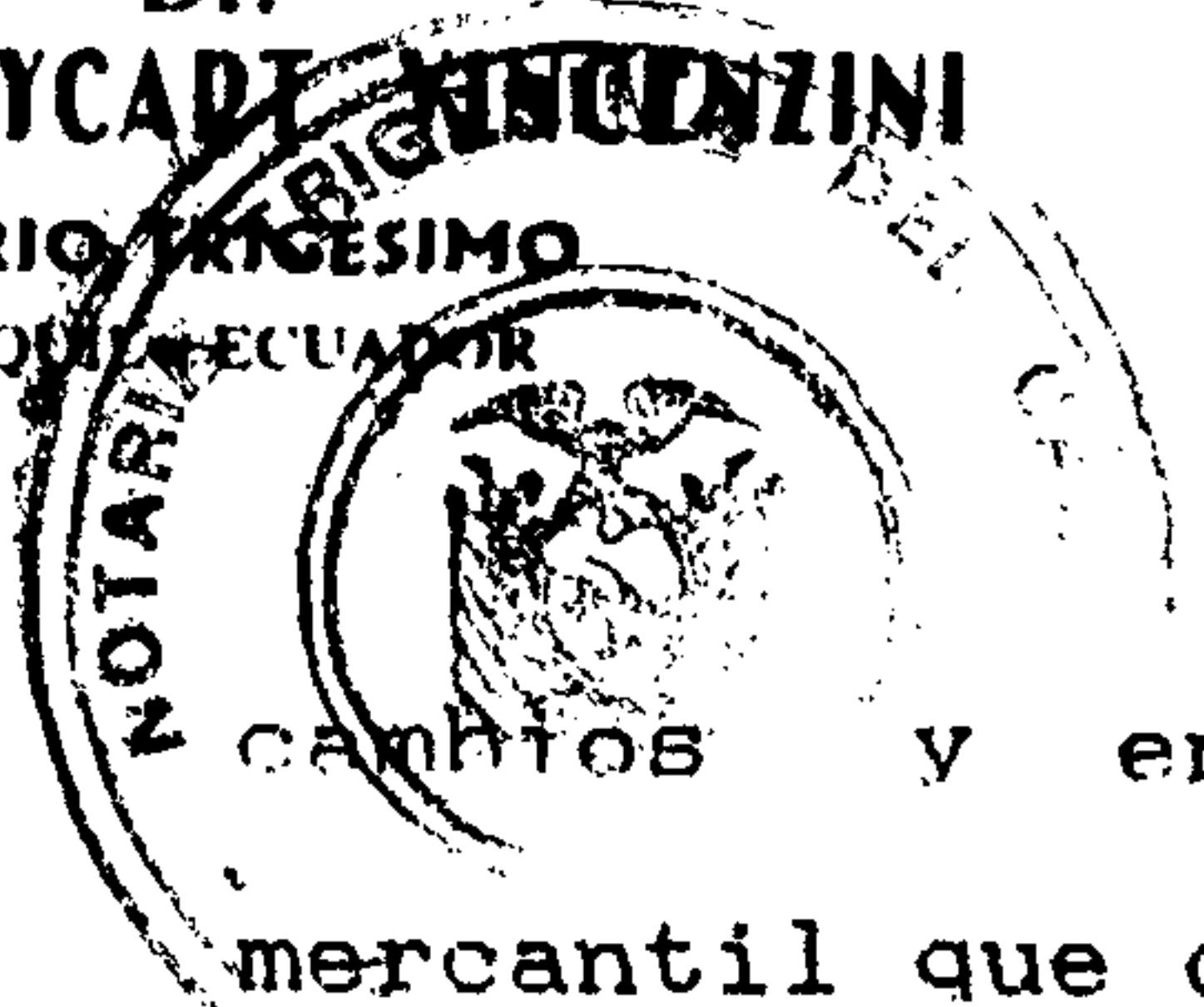
haya hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas ordinarias y extraordinarias: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía. quienes durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o dos comisarios. quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros. los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía. antes del vencimiento del plazo. de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Resolver los asuntos que le corresponden de acuerdo a la ley. los presentes estatutos y el reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social de la compañía, la transformación, la

fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la escisión, y, en general cualquier modificación del capital social se requiere para su aprobación, los votos del setenta y cinco por ciento del capital suscrito prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía: a) presidir las sesiones de la junta general ordinaria como extraordinaria; b) recibir los informes del Gerente General acerca de la administración de la compañía; c) Supervisar las acciones de administración de la compañía; y, d) todas aquellas establecidas en la ley y estos estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones del Gerente General quien podrá ser accionista o no de la compañía: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio o general y suficientes los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar las cuentas bancarias y fondos de la sociedad bajo su responsabilidad y efectivas clases de operaciones con bancos civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) suscribir pagarés, letras de

Dr.  
PIERO G. AYCART  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

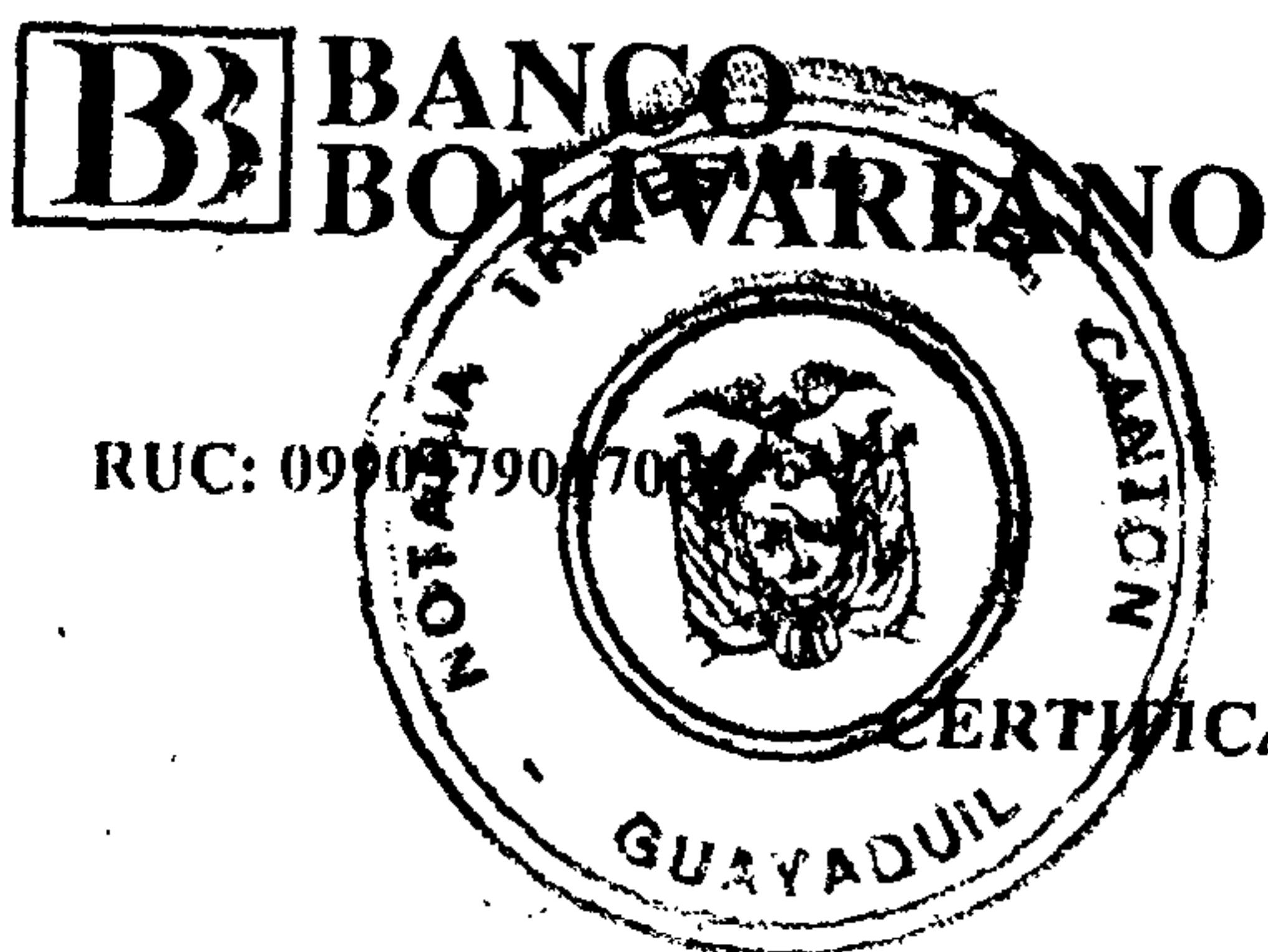


cambios y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatos generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primero caso, dirigir labores del personal y dictar reglamentos. g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y, las demás atribuciones, que le confieren estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará uno o dos comisarios y sus suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones de los comisarios las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, y las que determinen la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La disolución y

Dr. Piero G. Aycart  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

liquidación de la compañía se regla por las disposiciones prescritas en la Ley de Compañías. la liquidación estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- CUARTA: DECLARACIONES.- Uno.- Los otorgantes de esta escritura pública de constitución declaran que el capital autorizado es de dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica. equivalente a dos mil acciones ordinarias de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una. Que el capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que han sido pagados por cada accionista en la siguiente forma: a) El señor LAL ASSANDAS LUDHANI. por sus propios derechos suscribe cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo el cien por ciento del valor de cada una de ellas esto es la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; b) El señor NARESH SHEWAKRAN PRETMANI. por sus propios derechos suscribe docecientas setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga en dinero en efectivo el cien por ciento del valor de cada una de ellas. esto es el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; c) El señor SURESH ASSANDAS LUDHANI. por sus propios derechos suscribe doscientas setenta y cinco acciones



RUC: 09900790-700000

**CASA MATRIZ:**  
Junín 200 y Panamá • Telf.: 562277 - 560799  
Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184  
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC000140-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación CHASE INTERNATIONAL S. A. ECUADOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LAL ASSANDAS LUDHANI	450.00
NARESH SHEWAKRAN PRITMANI	275.00
SURESH ASSANDAS LUDHANI	275.00
TOTAL	1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

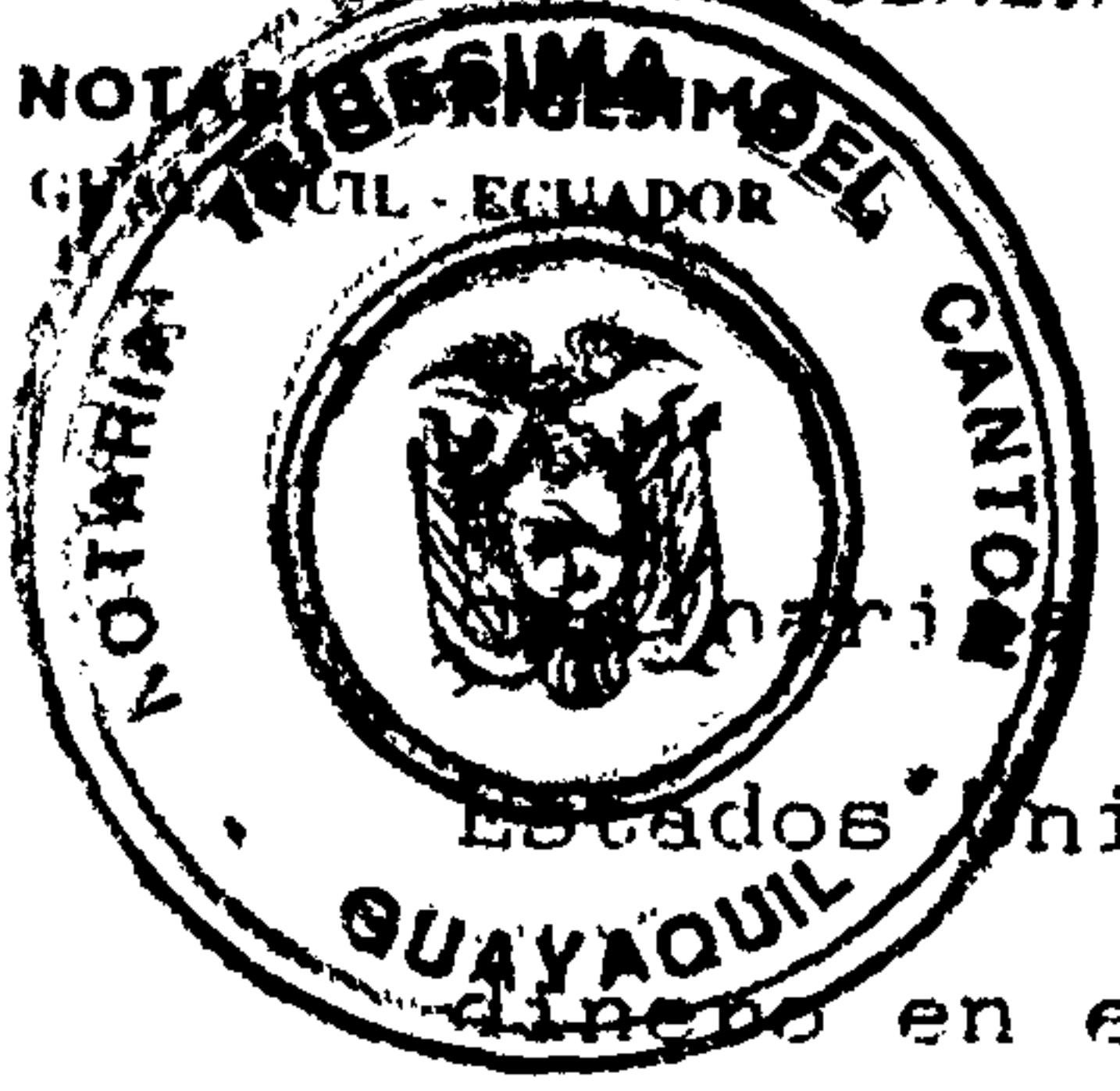
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DE 2000

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

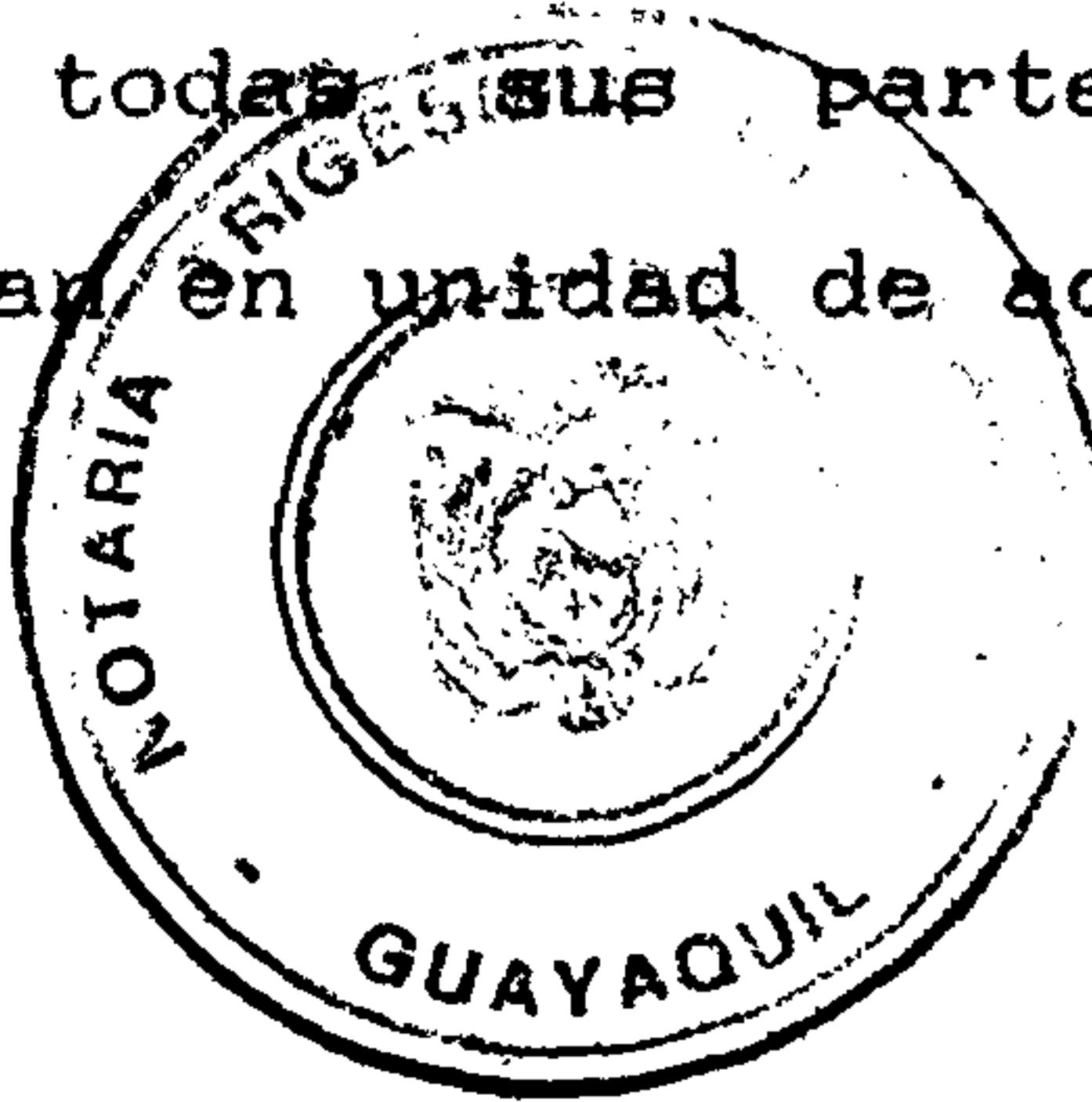
Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



y nominativas de un dólar cada de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y pagada en dinero en efectivo el cien por ciento del valor de cada una de ellas: la cantidad de doscientos setenta y cinco dolares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Continental, la misma que se agregue a esta escritura.- Dos.- Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Lal Assandas Ludhani Gerente General de la compañía CHASE INTERNATIONAL S.A. ECUADOR y como Presidente al señor Suresh Assandas Ludhani.- Los fundadores autorizan al Abogado Roberto Villao Rosales para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía: su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue usted señor Notario. las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y solidez de esta escritura.- Es justicia. Roberto Villao Rosales. Abogado, registro número mil doscientos treinta y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA. QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta

Dr. Piero G. Aycart Vincenzi  
Notario Público del Cantón Guayaquil-Ecuador

escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes. se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



LAL ASSANDAS IUDHANT

CEDULA DE IDENTIDAD No: 0911822203

N.S. S.A.  
NARESH SHEWAKRAN PRITMAN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 0914858022

S. Assandas  
SURESH ASSANDAS IUDHANT

CEDULA DE IDENTIDAD No.: 0915047104

G.J.

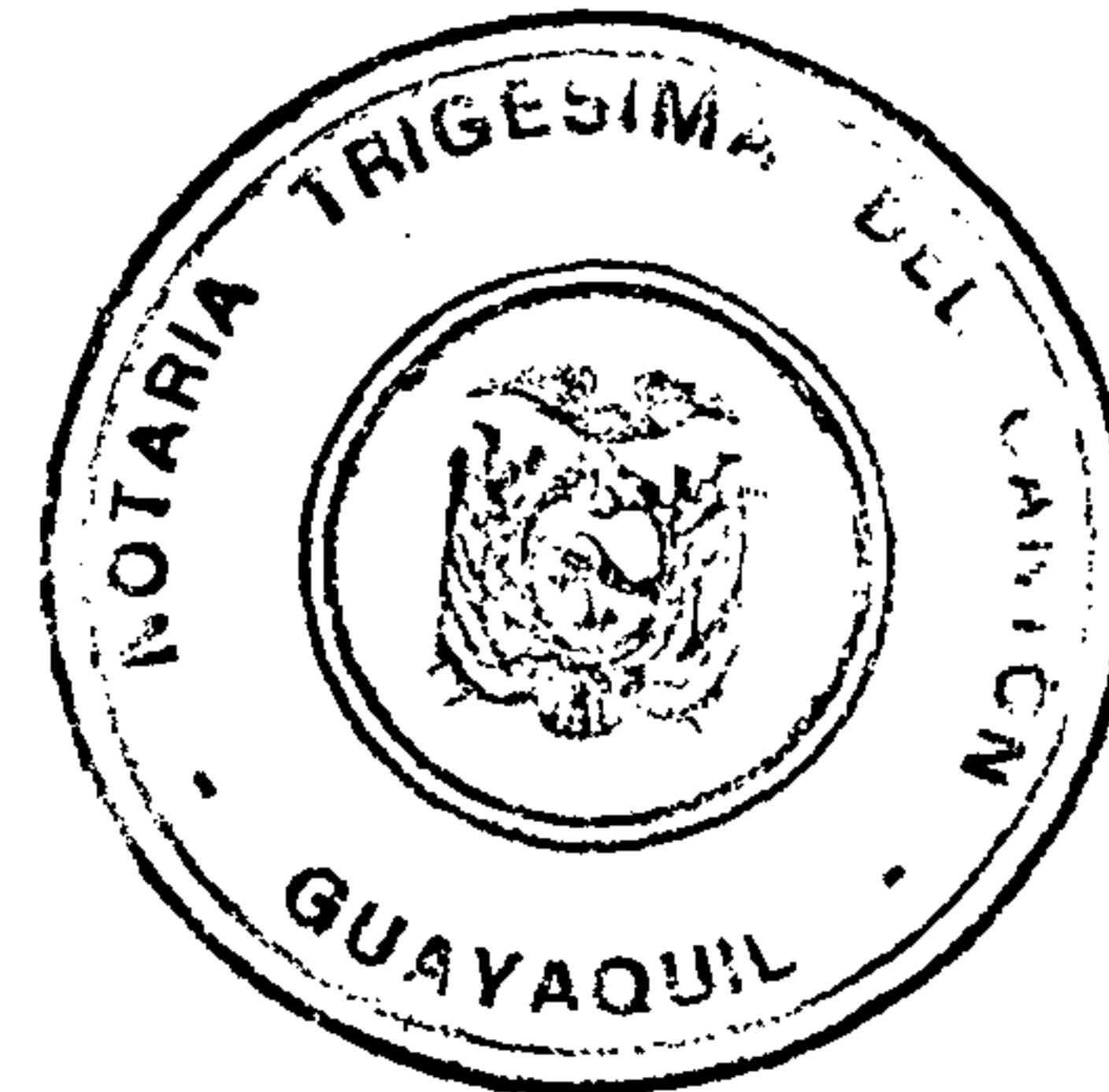
**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi. y en fe de ello confiero esta  
**CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CHASE  
INTERNATIONAL S.A. ECUADOR, que sello y firmo en la  
ciudad de Guayaquil el veinticinco de Agosto del año  
dos mil.

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**

NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen  
de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE  
LA COMPARIA ANONIMA DENOMINADA CHASE INTERNATIONAL S.A.  
ECUADOR, celebrada ante mi, el veinticinco de Agosto  
del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante  
RESOLUCION número 00-G-IJ-0005475 del Intendente  
Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el seis de  
Octubre del dos mil.- Guayaquil, diez de Octubre del  
año dos mil.

**Piero Aycart Vincenzini**

NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



1 - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0005475, dictada el 6 de Octubre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedó inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía Chase International S.A. Ecuador -

de fojas 73.240

a 73.255, número 20.452 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.939 del Repertorio.- 2 - CERTIFICO : Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Octubre 25 del 2000 .-

*Katia Murrieta Wong*

Dra. Katia Murrieta Wong  
Registradora Mercantil Interina  
del Cantón Guayaquil

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-  
Guayaquil, Octubre 25 del 2000 .-

*Katia Murrieta Wong*

Dra. Katia Murrieta Wong  
Registradora Mercantil Interina  
del Cantón Guayaquil

NOTA.- Este Registro sólamente da  
fe de la veracidad de los datos  
relativos a la inscripción y/o  
anotación de este documento.

